

C e r t i f i c o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Víctor Miranda Rojas, es como sigue:-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajos.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Víctor Miranda Rojas, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1945 hasta el 14 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de \$/.6.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de \$/.97.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de \$/.877.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de \$/.97.50 por los nueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°078151 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de \$/.877.50.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 26 de setiembre de 1953.- Elías Iturri L.V.- Otro sí:- Siendo menor de edad el recurrente Víctor Miranda Rojas, interviene en este recurso que acepta en todas sus partes, su madre doña María Rojas, quien ejerce la patria potestad de ese menor que está a su cargo i por lo mismo recibe el monto total de las indemnizaciones que le corresponde.- Elías Iturri L.V.- Fecha Ut supra.- A ruego de doña María Rojas, que no sabe firmar: Isabel Linares.-----

Proveido.- Trujillo, 26 de setiembre de 1,953.- Por presentado con el cheque N°078151 por la cantidad de \$/.877.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Víctor Miranda Rojas, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-----

Diligencia.- En Trujillo, a veintiseis de setiembre de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez i media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Víctor Miranda Rojas con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTISIETE SOLES OROCINCUENTA CENTAVOS; en compañía de su madre doña María Rojas; que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente a don Víctor Miranda Rojas en presencia de su madre doña María Rojas la expresada cantidad de OCHOCIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS; i dándose por recibidos, don Víctor Miranda Rojas i su madre doña María Rojas, de la expresada cantidad, no sabiendo firmar doña María Rojas imprimió su huella digital, firmando don Víctor Miranda Rojas.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Víctor Miranda.-Una impresión digital.-----

AA-MCG 1-1
Cw. 6
Do. 140
fs. 2

E s f i e l c o p i a d e s u o r i g i n a l a q u e m e r e m i t o .

Trujillo, 16 de setiembre de 1953




C e r t i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Víctor Miranda Rojas, es como sigue:-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Víctor Miranda Rojas, por derecho propio, a Usted decimos:que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1945 hasta el 14 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.6.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.97.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.877.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.97.50 por los nueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°078151 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.877.50.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:-que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Gamarra 448.- Trujillo, 26 de setiembre de 1953.- Elías Iturri L.V.- Otro sí:- Siendo menor de edad el recurrente Víctor Miranda Rojas, interviene en este recurso que acepta en todas sus partes, su madre doña María Rojas, quien ejerce la patria potestad de ese menor que está a su cargo i por lo mismo recibe el monto total de las indemnizaciones que le corresponde.- Elías Iturri L.V.- Fecha Ut supra.- A ruego de doña María Rojas, que no sabe firmar: Isabel Linares.-----

Proveido.- Trujillo, 26 de setiembre de 1,953.- Por presentado con el cheque N°078151 por la cantidad de S/.877.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Víctor Miranda Rojas, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-----

Diligencia.- En Trujillo, a veintiseis de setiembre de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez i media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Víctor Miranda Rojas con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTISIETE SOLES OROCINCUENTA CENTAVOS; en compañía de su madre doña María Rojas; que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente a don Víctor Miranda Rojas en presencia de su madre doña María Rojas la expresada cantidad de OCHOCIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS; i dándose por recibidos, don Víctor Miranda Rojas i su madre doña María Rojas, de la expresada cantidad, no sabiendo firmar doña María Rojas imprimió su huella digital, firmando don Víctor Miranda Rojas.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Víctor Miranda.-Una impresión digital.-----

E s f i e l copia de su original a que me remito.

Trujillo, 16 de setiembre de 1953



Jose Felix Quezada C.
Auxiliar

